



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SESENTA Y UNO (61) ADMINISTRATIVO
ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.
SECCIÓN TERCERA

Bogotá D.C., tres (03) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

M. DE CONTROL: Repetición
RADICACIÓN: 11001-3336-036-2014-00230-00
DEMANDANTE: Nación – Ministerio de Relaciones Exteriores
DEMANDADO: María Hortencia Colmenares Faccini y otros

I. ANTECEDENTES

Actuación	Fecha	Folios o Archivo electrónico
Radicación de la demanda ante la Sección Segunda del Tribunal Administrativo de Cundinamarca	14 de febrero de 2014	Archivo 005 Exp. Electrónico
Auto que declara falta de competencia y ordena la remisión a la Sección Tercera, proferido por la Sección Segunda del Tribunal Administrativo de Cundinamarca	26 de febrero de 2014	Archivo 007 Exp. Electrónico
Acta de reparto en la Sección Tercera del Tribunal Administrativo de Cundinamarca	13 de marzo de 2014	Archivo 011 Exp. Electrónico
Auto que declara falta de competencia y ordena la remisión a los Juzgados Administrativos de Bogotá - Sección Tercera, proferido por la Sección Tercera del Tribunal Administrativo de Cundinamarca	27 de marzo de 2014	Archivo 013 Exp. Electrónico
Acta de reparto del Juzgado 36 Administrativo de Bogotá	5 de junio de 2014	Archivo 017 Exp. Electrónico
Auto que remite por medida de descongestión del Juzgado 36 Administrativo de Bogotá	13 de junio de 2014	Archivo 018 Exp. Electrónico
Auto inadmisión proferido por el	3 de diciembre de 2014	

Juzgado 22 Administrativo de Descongestión de Bogotá		Archivo 020 Exp. Electrónico
Subsanación demanda	13 de enero de 2015	Archivos 023, 024 y 025 Exp. Electrónico
Auto admisión proferido por el Juzgado 22 Administrativo de Descongestión de Bogotá	18 de marzo de 2015	Archivo 028 Exp. Electrónico
Notificación demanda	Patricia Rojas Rubio (emplazada)	6/09/2018 222 a 225 c.1
	Rodrigo Suárez Giraldo (personal)	12/04/2019 238 a 239 c.1
	María Hortencia Colmenares Faccini (aviso)	2/05/2019 250 s 253 c.1
	María del Pilar Rubio Talero (aviso)	3/05/2019 242 a 245 c.1
	Ituca Helena Marrugo Pérez (aviso)	9/05/2019 246 a 249 c.1
Contestación demanda	Rodrigo Suárez Giraldo	22/05/2019 258 a 273 c.1
	Patricia Rojas Rubio	12/04/2021 Archivo 062 Exp. Electrónico
	María Hortencia Colmenares Faccini	No contestó N/A
	María del Pilar Rubio Talero	No contestó N/A
	Ituca Helena Pérez Marrugo	No contestó N/A
Fijación en lista excepciones	19 de octubre de 2022	Archivo 065 Exp. Electrónico
Descorre traslado excepciones	20 de octubre de 2022	Archivo 066 Exp. Electrónico

II. CONSIDERACIONES

2.1. Sobre la contestación de la demanda

En primer término, ha de indicarse que tanto las contestaciones presentadas se allegaron en término, así:

Demandados	Fecha de notificación	Folios	Forma de Notificación	Contestación demanda	Folios	Apoderados
Patricia Rojas Rubio	6/09/2018	222 a 225 c.1	emplazada	12/04/2021	Archivo 062 Exp. Electrónico	Franklyn Liévano Fernández (Q.E.P.D), poder otorgado por fallecimiento a Martha Rueda Merchán
Rodrigo Suárez Giraldo	12/04/2019	238 a 239 c.1	personal	22/05/2019	258 a 273 c.1	Bertha Isabel Suárez Giraldo
María Hortencia Colmenares Faccini	2/05/2019	250 s 253 c.1	aviso	No contestó	N/A	N/A
María del Pilar Rubio Talero	3/05/2019	242 a 245 c.1	aviso	No contestó	N/A	N/A
Ituca Helena Marrugo Pérez	9/05/2019	246 a 249 c.1	aviso	No contestó	N/A	N/A

2.2. Decisión de las excepciones previas

Ahora bien, no se puede desconocer que a partir del 25 de enero de 2021 entró en vigor la Ley 2080, que contempla que las excepciones previas se formularán y decidirán de la forma descrita en los artículos 100 a 102 del Código General del Proceso, por ende, ha de establecerse que en el asunto concreto fueron propuestas excepciones previas.

Se estudiarán y resolverán las excepciones previas contempladas en el artículo 100 del C.G.P. y las de cosa juzgada, caducidad, transacción, conciliación, falta de legitimación en la causa y prescripción extintiva señaladas en el numeral 6° del artículo 180 del C.P.A.C.A. así:

Demandado	Excepción propuesta	Razones para proponer la excepción	Decisión de la excepción
		Ya que las pretensiones declarativas, no se relacionan con las pretensiones condenatorias,	La excepción de inepta demanda no se encuentra llamada a prosperar por las razones que se exponen: El artículo 165 de la Ley 1437 de 2011 contempla como requisitos para la acumulación de pretensiones la conexidad, que el juez sea competente para conocer de todas ellas, que no se

Patricia Rojas Rubio	Inepta demanda por indebida acumulación de pretensiones	<p>destacando que la conducta de sus representados debe ser valorada por normas preexistentes al momento de los hechos.</p> <p>Por otra parte, adujo que los hechos de los numerales 4 y 8 de la demanda debían ser separados e individualizados correctamente para mayor comprensión de esta juzgadora al momento de fijar el litigio.</p>	<p>excluyan entre sí, que sean propuestas como principales y subsidiarias, que no haya operado la caducidad y que según el mismo procedimiento.</p> <p>De la argumentación expuesta por los demandantes no se expone cual es la condición que no se cumple para predicar la indebida acumulación de pretensiones, de hecho, no existe tal figura en las solicitudes elevadas en la demanda.</p> <p>Las pretensiones propuestas se dividen en declarativas y condenatorias, todas fundadas en los mismos hechos, y tal como lo exponen los demandantes una se considera la consecuencia necesaria de la otra.</p> <p>Resulta necesario precisar que la tasación adecuada de los perjuicios o pretensiones condenatorias reclamadas no se configura como un requisito propio de la acumulación de pretensiones.</p> <p>Así las cosas, se declarará NO probada la excepción propuesta.</p>
	Falta de legitimación en la causa por pasiva	Destacando que sus representados no tuvieron ninguna función que se relacionara con las liquidaciones anuales de las	<p>Respecto a esta excepción, se deben recordar los postulados que rigen el concepto de la legitimación en la causa, diferenciándola en falta de legitimación de hecho y material, tanto por activa como por pasiva, con el fin de determinar si hay lugar a su declaración dentro de la presente etapa procesal. Para el efecto se trae a colación lo expuesto por el Consejo de Estado:</p> <p><i>En consecuencia, la legitimación en la causa no se identifica con la titularidad del derecho sustancial sino con ser la persona que por activa o por pasiva es la llamada a discutir el mismo en el proceso². (Negritillas del despacho)</i></p> <p>En la presente etapa el operado judicial debe revisar la legitimación de hecho, verificando si resulta necesaria la comparecencia de la demandada (legitimación por pasiva) o del demandante (legitimación por activa) para efectos de resolver de fondo la Litis y para ello, es necesario revisar si dentro del caso en concreto constan actuaciones que de alguna manera hayan tenido incidencia en los hechos indicados en la demanda, sin que lo anterior signifique un juicio previo de atribución de obligaciones a las demandadas o el reconocimiento de algún derecho a pago de perjuicios a favor del demandante, pues, se reitera, que este</p>

		cesantías de Assad José Jater Peña.	<p>periodo procesal no es el adecuado para discutir la titularidad del derecho sustancial, sino que debe limitarse a procurar por qué las personas que ostentan la facultad de controvertir su existencia (el de la titularidad del derecho sustancial) actúan dentro del proceso.</p> <p>Asunto distinto es que se configure la legitimación material en la causa por pasiva o por activa, la cual está relacionada con la efectiva participación o relación del demandado con el daño causado y sufrido ostentando las condiciones de ley, asunto que únicamente puede ser dilucidado al momento de emitir decisión de fondo.</p> <p>En los fundamentos de derecho planteados en la demanda, los medios de prueba aportados al plenario y las pretensiones, se desprende que existen imputaciones directas en contra de sus representados, que habrán de ser resueltas en la etapa procesal correspondiente lo que hace necesaria su comparecencia para que ejerza su defensa y por medio del material probatorio dilucidar si le asiste o no responsabilidad en las premisas fácticas que le fueron endilgadas, especialmente en lo relacionado con la solicitud de la medida de aseguramiento presuntamente impuesta a la aquí demandante.</p> <p>Por lo expuesto, que el Despacho declarará no probada la excepción de falta de legitimación en la causa por pasiva propuesta por los mencionados demandados.</p>
Rodrigo Suárez Giraldo	No propuso solicitudes en este sentido	N/A	N/A
María Hortencia Colmenares Faccini	No contestó la demanda	N/A	N/A
María del Pilar Rubio Talero	No contestó la demanda	N/A	N/A
Ituca Helena Marrugo Pérez	No contestó la demanda	N/A	N/A

Igualmente, se tiene que dentro de las facultades de declaratoria oficiosa del despacho no se encontró probada ninguna excepción previa.

2.3. Decreto de pruebas

Sobre las pruebas solicitadas por las partes se decidirán de la siguiente manera:

2.3.1. Pruebas solicitadas por la parte demandante	
2.3.1.1. Documentales aportadas	
Solicitud probatoria	Decisión
<p>Junto con la demanda se presentaron las siguientes pruebas:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Copia del memorando del 18 de octubre de 2013 expedido por la pagaduría del Ministerio de Relaciones Exteriores (Págs. 13 Archivo 004 Exp. Electrónico). • Copia de la certificación proferida el 18 de julio de 2013, expedida por el pagador del Ministerio de Relaciones Exteriores (Págs. 14 Archivo 004 Exp. Electrónico). • Copia de la Orden de Pago Presupuestal de Gastos No. 255619413 del 15 de octubre de 2013 (Págs. 15 y 16 Archivo 004 Exp. Electrónico). • Copia del registro presupuestal No. 313513 del 11 de octubre de 2013 (Págs. 17 Archivo 004 Exp. Electrónico). • Copia del registro presupuestal No. 101313 del 11 de octubre de 2013 No. 60213 (Págs. 18 Archivo 004 Exp. Electrónico). • Copia del certificado de disponibilidad presupuestal No. 50213 del 26 de septiembre de 2013 (Págs. 19 Archivo 004 Exp. Electrónico). • Copia de la Resolución 5265 de 2013, expedida por el Ministerio de Relaciones Exteriores “Por medio de la cual se da cumplimiento a una conciliación prejudicial” (Págs. 20 a 22 Archivo 004 Exp. Electrónico). • Copia auténtica del acta de Comité de conciliación del Ministerio de Relaciones Exteriores No. 240 del 19 de diciembre de 2013 (Págs. 23 a 57 Archivo 004 Exp. Electrónico). • Copia del Acta de Conciliación Extrajudicial No. 84943, del 5 de junio de 2013 adelantada por la Procuraduría 119 Judicial II para Asuntos Administrativos, en donde figura como convocante Yadir Salazar Mejía y como convocado la Nación – Ministerio de 	<p>Se decretan las documentales relacionadas, oportunamente allegadas con la demanda.</p>

<p>Relaciones Exteriores (Págs. 58 a 62 Archivo 004 Exp. Electrónico).</p> <ul style="list-style-type: none">• Copia del auto aprobatorio de conciliación prejudicial del 4 de julio de 2013, proferido por la Subsección D – Sección Segunda del Tribunal Administrativo de Cundinamarca dentro del proceso 2013-02482, en donde figura como convocante Yadir Salazar Mejía y como convocado la Nación – Ministerio de Relaciones Exteriores, con su respectiva constancia ejecutoria (Págs. 63 a 76 Archivo 004 Exp. Electrónico).• Copia de la Resolución No. 5978 del 28 de diciembre de 2001 (Págs. 77 Archivo 004 Exp. Electrónico).• Copia de la Resolución No. 2344 del 2 de junio de 2005 (Págs. 78 Archivo 004 Exp. Electrónico).• Copia de la Resolución No. 5542 del 11 de diciembre de 2000 (Págs. 79 Archivo 004 Exp. Electrónico).• Copia de la Resolución No. 3813 del 4 de septiembre de 2002 (Págs. 80 Archivo 004 Exp. Electrónico).• Copia de la Resolución No. 2256 del 1 de junio de 2000 (Págs. 81 Archivo 004 Exp. Electrónico).• Copia de la Resolución No. 3538 del 8 de septiembre de 1999 (Págs. 82 Archivo 004 Exp. Electrónico).• Copia de la Resolución No. 0578 del 11 de febrero de 2000 (Págs. 83 Archivo 004 Exp. Electrónico).• Copia del acta de posesión No. 793 del 28 de diciembre de 2001 (Págs. 84 Archivo 004 Exp. Electrónico).• Copia del acta de posesión No. 217 del 8 de noviembre de 1999 (Págs. 85 Archivo 004 Exp. Electrónico).• Copia del acta de posesión No. 067 del 11 de febrero de 2000 (Págs. 86 Archivo 004 Exp. Electrónico).• Copia del acta de posesión No. 190 del 9 de septiembre de 1999 (Págs. 87 y 88 Archivo 004 Exp. Electrónico).• Copia del acta de posesión No. 202 del 16 de septiembre de 2002 (Págs. 89 Archivo 004 Exp. Electrónico).	
--	--

<ul style="list-style-type: none"> • Copia del acta de posesión del 12 de diciembre de 2000 (Págs. 90 Archivo 004 Exp. Electrónico). • Copia del acta de posesión No. 119 del 1 de junio de 2000 (Págs. 91 Archivo 00 Exp. Electrónico). • Copia de la certificación expedida el 1 de abril de 2013, por el Director de Talento Humano del Ministerio de Relaciones Exteriores, relacionada con la historia laboral en la entidad de Ituca Helena Marrugo Pérez (Págs. 92 a 94 Archivo 004 Exp. Electrónico). • Copia de la certificación expedida el 21 de marzo de 2013, por el Director de Talento Humano del Ministerio de Relaciones Exteriores, relacionada con la historia laboral en la entidad de Rodrigo Suárez Giraldo (Págs. 95 a 100 Archivo 004 Exp. Electrónico). • Copia de la certificación expedida el 22 de marzo de 2013, por el Director de Talento Humano del Ministerio de Relaciones Exteriores, relacionada con la historia laboral en la entidad de María Hortencia del Carmen Colmenares Faccini (Págs. 101 a 105 Archivo 004 Exp. Electrónico). • Copia de la certificación expedida el 21 de marzo de 2013, por el Director de Talento Humano del Ministerio de Relaciones Exteriores, relacionada con la historia laboral en la entidad de María del Pilar Rubio Talero (Págs. 106 a 114 Archivo 004 Exp. Electrónico). 	
2.3.1.2. Documentales solicitadas mediante oficio	
Solicitud probatoria	Decisión
<p>Solicitó que se expidiera oficio con destino al Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Segunda – Subsección D, para que aportara copia auténtica del auto aprobatorio de conciliación del 4 de julio de 2013 dentro del proceso 2013-02492.</p>	<p>La solicitud probatoria resulta innecesaria en consideración a que la documental que se pretende recaudar a través de oficio, ya reposa en el expediente en copia simple.</p> <p>Se debe recordar que la documental es incorporada y tiene validez probatoria, ello considerando que no fue objeto de reproche o tachada por los demandados.</p> <p>Así las cosas, será negada la solicitud probatoria.</p>
<p>Solicitó que se librara oficio con destino al Fondo Nacional del Ahorro, para que expidiera certificación en la que conste que a la cuenta corriente del Banco de Occidente No. 256039678 se giró y pagó en favor de Yadir Salazar Mejía la suma de \$119.336.131.</p>	<p>Realizado el análisis de necesidad de la prueba, se obtiene que esta no es indispensable para el plenario considerando que se cuenta con las documentales que reconocen, ordenan y reportan el pago efectivo de la condena que presuntamente dio lugar a la presente actuación, tales como los certificados de disponibilidad y reserva presupuestal, así como las certificaciones</p>

	de tesorería, que en términos jurisprudenciales resultan suficientes para dar por probado el pago.
2.3.2. Pruebas solicitadas por los demandados: Juan Antonio Liévano Rangel, Patricia Rojas Rubio e Ituca Helena Marrugo Pérez	
2.3.2.1. Documentales aportadas	
Solicitud probatoria	Decisión
No aportó pruebas documentales	No aportó pruebas documentales
2.3.2.2. Documentales solicitadas mediante oficio	
Solicitud probatoria	Decisión
A la Dirección de Talento Humano del Ministerio de Relaciones Exteriores, a fin de que con destino al proceso se remita copia del oficio IGNPS-13-008021 del 14 de febrero de 2013, mediante el cual se negó la reliquidación de las cesantías de Yadir Salazar Mejía	En el expediente obran los registros presupuestales, la resolución que liquidó las sumas conciliadas y la certificación de los pagos efectuados, por lo cual la solicitud probatoria resulta inútil, por lo cual será negada.
A la Oficina Asesora Jurídica Interna del Ministerio de Relaciones Exteriores, para que con destino al proceso se dé cuenta, individualizándolos de los demás funcionarios y exfuncionarios del Ministerio de Relaciones Exteriores, a quienes, se ha demandado o dispuesto a demandar en acción de repetición, por supuestamente haber omitido notificar personalmente, las cesantías anuales depositadas al Fondo Nacional del Ahorro, indicando los cargos y periodos por los que en cada caso se les llama a responder.	Se observa que la solicitud probatoria resulta impertinente, en consideración a que el hecho que se pretende probar no tiene relación con las circunstancias fácticas que interesan al proceso.
2.3.2.3. Prueba trasladada	
Solicitud probatoria	Decisión
A los siguientes despachos judiciales para que certifiquen la existencia de tales procesos instaurados por el Ministerio de Relaciones Exteriores en acciones de repetición, por la misma causa, con el siguiente fin: a) Del Juzgado 58 Administrativo del Circuito de Bogotá (Sección Tercera), el testimonio rendido por el Señor ABELARDO RAMÍREZ GASCA en la Audiencia de Pruebas llevada a cabo el 18 de agosto de 2017 dentro del proceso de Repetición distinguido con el número de radicación 110001343-058-2016-00668-00 del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES contra Aura Patricia Pardo Moreno y Otros, en el cual declaró sobre los hechos que son de su conocimiento en relación con el trámite, diligenciamiento y pago al Fondo Nacional del Ahorro de las liquidaciones anuales de cesantías de los funcionarios del Ministerio de Relaciones Exteriores.	Se observa que la solicitud probatoria resulta impertinente, en consideración a que el hecho que se pretende probar no resulta relevante con las circunstancias fácticas que interesan al proceso.
2.3.3. Pruebas solicitadas por el demandado Rodrigo Suárez Giraldo	
2.3.3.1. Documentales aportadas	
Solicitud probatoria	Decisión
No aportó pruebas documentales	No aportó pruebas documentales
2.3.3.2. Documentales mediante oficio	
Solicitud probatoria	Decisión

<p>Solicitó que se requiriera al Ministerio de Relaciones Exteriores para que remita los siguientes documentos</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Copia del oficio, DITH No 0217 de 21 de 4 marzo de 2013 con 5 folios, donde se certifican las funciones cumplidas por mi poderdante, y se acredita que entre las mismas no está la de notificar liquidaciones anuales de cesantía, como temerariamente pretende el actor 2. Oficio 12 de febrero de 2014 del Ministerio en que da respuesta al radicado E-CGC 14- 006626 3. Oficio 12 de febrero de 2014 del Ministerio en que da respuesta al radicado E-CGC 14- 006631 4. Oficio S- GALJI – 15- 051869 del 27 de mayo del 2015 suscrito por la Directora de Asuntos Jurídicos Internacionales (E). 	<p>Se observa que la solicitud probatoria resulta impertinente, en consideración a que el hecho que se pretende probar no resulta relevante con las circunstancias fácticas que interesan al proceso.</p>
2.3.4. Pruebas solicitadas por la demandada María del Pilar Rubio Talero	
<p>No contestó la demanda, por lo cual no elevó ninguna solicitud probatoria</p>	
2.3.5. Pruebas solicitadas por la demandada María Hortencia Colmenares Faccini	
<p>No contestó la demanda, por lo cual no elevó ninguna solicitud probatoria</p>	
2.3.6. Pruebas solicitadas por la demandada Ituca Helena Marrugo Pérez	
<p>No contestó la demanda, por lo cual no elevó ninguna solicitud probatoria</p>	

2.4. Razones para continuar con el trámite de sentencia anticipada

Seguido a ello, la misma norma en su artículo 42 adicionó el artículo 182A a la Ley 1437 de 2011, en este contempla el procedimiento para dictar sentencia anticipada, cuyo párrafo dispone que en la providencia en que se corra traslado para alegar, se deben indicar las razones que conllevaron a anticipar la sentencia, que para el caso concreto se remite a la expuesta en el literal b del numeral 1, referente a que se puede dictar sentencia antes de audiencia inicial **cuando no haya pruebas que practicar.**

Igualmente, dentro del numeral primero dispone que se fijará el litigio u objeto de controversia, situación que será ejecutada en la presente providencia

Así mismo, conforme a lo dispuesto por el artículo 182A de la Ley 1437 de 2011 adicionado por el artículo 42 de la Ley 2080 de 2021, se correrá traslado para alegar de conclusión de la forma prevista en el inciso final del artículo 181 de la misma norma, es decir, que al considerar innecesaria la audiencia de alegaciones y juzgamiento se correrá traslado para alegar de conclusión para la presentación de los alegatos por escrito dentro de los 10 días siguientes a la ejecutoria de las decisiones relativas a fijar el litigio y al decreto de pruebas.

En consecuencia, el despacho

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR no probadas las excepciones previas señaladas en la parte considerativa de la presente providencia.

SEGUNDO: INDICAR como razón para dictar sentencia anticipada el literal b del numeral 1 del artículo 182A de la Ley 1437 de 2011, adicionado por el artículo 42 de la Ley 2080 de 2021.

TERCERO: FIJAR el litigio de la siguiente manera:

3.1. Hechos probados

- El 8 de septiembre de 1999 el Ministro de Relaciones Exteriores la Resolución No. 3538, mediante la cual nombró a María Hortencia del Carmen Colmenares Faccini, en el cargo de Director General del Ministerio Código 0100, Grado 18 de la Dirección General de Desarrollo del Talento Humano (Págs. 82 Archivo 004 Exp. Electrónico).
- El 11 de febrero de 2000 el Ministro de Relaciones Exteriores expidió la Resolución No. 0578, mediante la cual encargo las funciones de la División de Capacitación, Bienestar Social y Prestaciones Sociales a María del Pilar Rubio Talero por tres meses (Págs. 83 Archivo 004 Exp. Electrónico).
- El 1 de junio de 2000 la Ministra de Relaciones Exteriores expidió la Resolución No. 2256 mediante la cual encargó a Patricia Rojas Rubio las funciones de la División de Capacitación, Bienestar Social y Prestaciones Sociales (Págs. 81 Archivo 004 Exp. Electrónico).
- El 11 de diciembre de 2000 el Ministro de Relaciones Exteriores expidió la Resolución No. 5542, mediante la cual encargo las funciones de la División de Capacitación, Bienestar Social y Prestaciones Sociales a Patricia Rojas Rubio por tres meses (Págs. 79 Archivo 004 Exp. Electrónico).
- El 28 de diciembre de 2001 el Ministro de Relaciones Exteriores expidió la Resolución No. 5978, mediante la cual encargó entre el 31 de diciembre de 2001 y el 7 de enero de 2002 las funciones de Coordinador del Grupo Interno de Trabajo de Nómina y Prestaciones a Patricia Rojas Rubio (Págs. 77 Archivo 004 Exp. Electrónico).
- El 4 de septiembre de 2002 la Ministra de Relaciones Exteriores expidió la Resolución No. 3813 mediante la cual nombró a Rodrigo Suárez Giraldo, en el cargo de Director Técnico, Código 0100, Grado 18 de la Dirección de Talento Humano de la entidad (Págs. 80 Archivo 004 Exp. Electrónico).
- El 2 de junio de 2005 la Ministra de Relaciones Exteriores expidió la Resolución No. 2344 mediante la cual asignó las funciones de Coordinación de Grupo Interno de Trabajo de Nóminas y Prestaciones Sociales a Ituca Helena Marrugo Pérez (Págs. 78 Archivo 004 Exp. Electrónico).
- De las actas de posesión obrantes en el expediente se extrae lo siguiente:

Nombre	Fecha de acta	No. Acta	Cargo en el que se posesiona	Páginas
María Hortencia del Carmen	9 de septiembre de 1999	190	Director General del Ministerio, Código 0100,	Págs. 87 y 88 Archivo 004 Exp. Electrónico

Colmenares Faccini			Grado 18 de la Dirección General de Desarrollo del Talento Humano	
María del Pilar Rubio Talero	8 de noviembre de 1999	217	Encargo de las funciones de Jefe de División 2040, Grado 19 de la División de Capacitación, Bienestar Social y Prestaciones Sociales	Págs. 85 Archivo 004 Exp. Electrónico
María del Pilar Rubio Talero	11 de febrero de 2000	067	Encargo de las funciones de Jefe de División 2040, grado 19 de la División de Capacitación, Bienestar Social y Prestaciones Sociales	Págs. 86 Archivo 004 Exp. Electrónico
Patricia Rojas Rubio	1 de junio de 2000	119	Encargo de las funciones de la División de Capacitación, Bienestar Social y Prestaciones Sociales	Págs. 91 Archivo 00 Exp. Electrónico
Patricia Rojas Rubio	12 de diciembre de 2000	Sin número	Encargo de las funciones de la División de Capacitación, Bienestar Social y Prestaciones Sociales	Págs. 90 Archivo 004 Exp. Electrónico
Patricia Rojas Rubio	28 de diciembre de 2001	793	Funciones de coordinador del Grupo de Trabajo de Nómina y Prestaciones	Págs. 84 Archivo 004 Exp. Electrónico
Rodrigo Suárez Giraldo	16 de septiembre de 2002	202	Director técnico, código 0100, grado 18	Págs. 89 Archivo 004 Exp. Electrónico

- El 5 de junio de 2013 Procuraduría 119 Judicial II para Asuntos Administrativos y los apoderados de Yadir Salazar Mejía y de la Nación – Ministerio de Relaciones Exteriores suscribieron acta de Conciliación Extrajudicial No. 84943, en la cual consta el siguiente acuerdo conciliatorio (Págs. 58 a 62 Archivo 004 Exp. Electrónico):

Exteriores, documento que se adjunta en 28 folios. Además de lo anterior, a continuación se resume en un cuadro los valores establecidos en la reliquidación de cesantías del Convocante:

YADIR SALAZAR MEJÍA									
LIQUIDACIÓN DIFERENCIA CESANTÍAS EXTERIOR									
AÑO	SUELDO	DIVISA	T. CAMBIO PROMEDIO	CESANTÍAS	CESANTÍA REPORTADA	DIFERENCIA/ CESANTÍAS	No. MESES	INTERESES/ 2%	VALOR/TOTAL
1999	5.470,00	DEM	1.567,67	6.148.280	1.033.452	5.114.828	159	16.265.154	21.379.982
2000	5.470,00	DEM	1.995,00	5.866.204	1.021.603	4.874.601	147	14.331.327	19.205.929
2001	5.940,00	DEM	1.969,00	6.878.015	1.286.253	5.592.762	135	15.100.457	20.693.219
2002	3.040,00	EUR	2.770,33	9.123.631	1.349.665	7.773.966	123	19.123.957	26.897.923
2003	3.040,00	EUR	3.371,33	11.102.924	1.426.192	9.676.732	111	21.482.346	31.159.078
TOTAL LIQUIDACIÓN:						33.032.890		86.303.241	119.336.131

Acto seguido, se le da el uso de la palabra a la apoderada de la Parte Convocante con el fin de manifestarse con respecto a la propuesta conciliatoria presentada por la entidad convocada NACIÓN – MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES: "Acepto en su integridad la propuesta hecha por el Ministerio de Relaciones Exteriores, por encontrarse de acuerdo a las normas establecidas para el pago de las cesantías dejadas de percibir y los intereses moratorios, además del cumplimiento del precedente jurisprudencial emanado por el Consejo de Estado y la Corte Constitucional, y la forma de pago establecida". La procuradora judicial considera que el anterior acuerdo contiene obligaciones claras, expresas y exigibles, en cuanto al tiempo, modo y lugar de su cumplimiento y reúne los siguientes requisitos: (i) la eventual acción contenciosa que se ha podido llegar a presentar no ha caducado (art. 61, ley 23 de 1991, modificado por el art. 81, ley 446 de 1998); (ii) el acuerdo conciliatorio versa sobre acciones o derechos económicos disponibles por las partes (art. 59, ley 23 de 1991, y 70, ley 446 de 1998); (iii) las partes se encuentran debidamente representadas y sus representantes tienen capacidad para conciliar; (iv) obran en el expediente las pruebas necesarias que justifican el acuerdo, a saber: DOCUMENTALES, 1. Poder especial para actuar otorgado por el convocante en 1 folios. 2. Original del auto aprobatorio de la conciliación extrajudicial en 1 folio.

- El 4 de julio de 2013, la Subsección D – Sección Segunda del Tribunal Administrativo de Cundinamarca profirió auto aprobatorio de acuerdo conciliatorio prejudicial dentro del proceso 2013-02482, en donde figura como convocante Yadir Salazar Mejía y como convocado la Nación – Ministerio de Relaciones Exteriores (Págs. 63 a 76 Archivo 004 Exp. Electrónico).
- En el 2013 el Ministerio de Relaciones Exteriores expidió la Resolución 5265 "Por medio de la cual se da cumplimiento a una conciliación prejudicial", de la cual se extrae lo siguiente (Págs. 20 a 22 Archivo 004 Exp. Electrónico):

Que en Audiencia de Conciliación Extrajudicial celebrada el 5 de junio de 2013, ante la Procuraduría No. 119 Judicial II para Asuntos Administrativos, las partes conciliaron la reliquidación de cesantías causadas durante el tiempo laborado en planta externa de la entidad en los siguientes términos: 1.) Pagar una diferencia de cesantías durante el tiempo laborado en planta externa de la entidad (1999 - 2003), suma que asciende a TREINTA Y TRES MILLONES TREINTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA PESOS (\$33.032.890); 2.) Pagar un interés moratorio del 2% nominal mensual por las sumas adeudadas el cual asciende a OCHENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS TRES MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS (\$86.303.241); 3.) La suma total a pagar por parte de este Ministerio, en atención a los dos presupuestos anteriores, asciende a la suma de CIENTO DIECINUEVE MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL CIENTO TREINTA Y UN PESOS (\$119.336.131); 4.) No reconocer indexación. 5.) El valor propuesto será pagadero dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la fecha en la cual el apoderado de la parte convocante aporte en la Dirección Administrativa y Financiera de este Ministerio la primera copia auténtica del auto aprobatorio de la presente conciliación extrajudicial, sin perjuicio del término para el pago dispuesto por el artículo 192 del CPA y de lo CA.

Que el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, Subsección "D" mediante auto de fecha 4 de julio de 2013, RESOLVIÓ lo siguiente:

"PRIMERO: Aprobar la conciliación extrajudicial No. 84943 celebrada el día 5 de junio de 2013 entre el señor YADIR SALAZAR MEJÍA, ante la PROCURADURÍA 119 JUDICIAL II PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS, por las razones expuestas en la parte motiva.

(...)

Que la liquidación que a continuación se presenta se efectúa con base en una asignación mensual de DEMS 5.470,00 marcos alemanes para los años 1999 y 2000, DEMS 5.940,00 marcos alemanes para el año 2001, y EURS 3.040,00 euros para los años 2002 y 2003, aplicando la tasa de cambio publicada por el Banco de la República en su revista mensual para efecto de la conversión a pesos:

YADIR SALAZAR MEJÍA									
LIQUIDACIÓN DIFERENCIA CESANTÍAS EXTERIOR									
AÑO	SUELDO	DIVISA	T. CAMBIO PROMEDIO	CESANTÍAS	CESANTÍA REPORTADA	DIFERENCIA/ CESANTÍAS	No. MESES	INTERES/ 2%	VALOR TOTAL
1999	5.470,00	DEM	1.567,67	6.148.280	1.033.452	5.114.828	159	16.265.154	21.379.982
2000	5.470,00	DEM	1.995,00	5.866.204	1.021.603	4.874.601	147	14.331.327	19.205.929
2001	5.940,00	DEM	1.969,00	6.878.015	1.286.253	5.592.762	135	15.100.457	20.693.219
2002	3.040,00	EUR	2.770,33	9.123.631	1.349.665	7.773.966	123	19.123.957	26.897.923
2003	3.040,00	EUR	3.371,33	11.102.924	1.426.192	9.676.732	111	21.482.346	31.159.078
TOTAL LIQUIDACIÓN:						33.032.890		86.303.241	119.336.131

Que, en consecuencia, se procederá a liquidar y girar al FONDO NACIONAL DEL AHORRO la suma de CIENTO DIECINUEVE MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL CIENTO TREINTA Y UN PESOS (\$119.336.131) MICTE., por concepto de diferencia de auxilio de cesantías e intereses moratorios del 2% mensual, a favor de la señora YADIR SALAZAR MEJÍA, identificada con C.C. No. 66.834.086 de Cali, discriminados así:

CONCEPTOS	VALOR
DIFERENCIA CESANTÍAS DESDE 01/01/1999 HASTA 31/12/2003	\$33.032.890
INTERESES DEL 2% DESDE EL 15/02/2000	\$86.303.241
TOTAL CESANTÍAS MAS INTERESES CONCILIADOS	\$119.336.131

- El 26 de septiembre de 2013 el Ministerio de Relaciones Exteriores expidió el certificado de disponibilidad presupuestal No. 50213 (Págs. 19 Archivo 004 Exp. Electrónico).
- El 11 de octubre de 2013 el Ministerio de Relaciones Exteriores expidió el registro presupuestal del compromiso No. 313513 (Págs. 17 Archivo 004 Exp. Electrónico).
- El 11 de octubre de 2013 el Ministerio de Relaciones Exteriores expidió el registro presupuestal de la obligación No. 101313 (Págs. 18 Archivo 004 Exp. Electrónico).
- El 15 de octubre de 2013 el Ministerio de Relaciones Exteriores expidió la Orden de Pago Presupuestal de Gastos No. 255619413 (Págs. 15 y 16 Archivo 004 Exp. Electrónico).
- El 18 de julio de 2013 el pagador del Ministerio de Relaciones Exteriores expidió certificación en la que consta lo siguiente (Págs. 14 Archivo 004 Exp. Electrónico):

Que de conformidad con lo dispuesto por la Resolución número 6265 del 10 de octubre de 2013 emanada por el Ministerio de Relaciones Exteriores, por la cual se da cumplimiento a la conciliación prejudicial aprobada por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Segunda, Subsección "D" mediante auto de fecha 04 de julio de 2013, este Ministerio efectuó el pago como se describe a continuación:

Se expidió el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 60213 del 26 de septiembre de 2013, el Registro Presupuestal del Compromiso No. 101313 del 11 de octubre de 2013 y la Obligación Presupuestal No. 313513 del 11 de octubre de 2013, con la cual se tramitó ante la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público el pago a favor de la señora Yadir Salazar Mejía por valor de Ciento Diecinueve Millones Trescientos Treinta y Seis Mil Ciento Treinta y Un Pesos (\$119.336.131.00), por conducto del Fondo Nacional de Ahorro el 16 de octubre de 2013, según Orden de Pago Presupuestal No. 255619413.

- El Director de Talento Humano del Ministerio de Relaciones Exteriores expidió certificaciones de servicios, de las cuales se extrae lo siguiente:

Nombre del funcionario	Fecha de ingreso a la entidad	Cargo que ocupaba para el 25-11-2013	Páginas del expediente electrónico.
Rodrigo Suárez Giraldo	16-09-2002	Presto sus funciones hasta el 31 de mayo de 2006	Págs. 95 a 100 Archivo 004 Exp. Electrónico
María del Pilar Rubio Talero	15-02-1996	Prestó sus funciones hasta el 14 de diciembre de 2006	Págs. 106 a 114 Archivo 004 Exp. Electrónico
María Hortencia del Carmen Colmenares Faccini	23-07-1999	Prestó sus funciones hasta el 6 de agosto de 2002	Págs. 101 a 105 Archivo 004 Exp. Electrónico
Ituca Helena Marrugo Pérez	15-02-1989	Prestó sus funciones desde el 15 de febrero de 1989 hasta el 13 de febrero de 2000 y desde el 17 de marzo de 2000.	Págs. 92 a 94 Archivo 004 Exp. Electrónico

		Para la fecha de expedición de la constancia ejercía el cargo de Auxiliar de Misión Diplomática, código 4850, grado 23 de la planta de personal del despacho de los Jefes de Misiones Diplomáticas y Oficinas Consulares, adscrito al Consulado General de Colombia en Frankfurt Alemania.	
--	--	--	--

- El 19 de diciembre de 2013 el Comité de Conciliación del Ministerio de Relaciones Exteriores suscribió acta No. 240 mediante la cual resolvió en el numeral 5.3 inicial acción de repetición en contra de los aquí demandados, por la suma pagada por la entidad con ocasión del expediente de conciliación prejudicial No. 2013-02482 (Págs. 23 a 57 Archivo 004 Exp. Electrónico).

3.2. Problema Jurídico

Corresponde establecer con fundamento en el caudal probatorio si son responsables o no Juan Antonio Liévano Rangel, María Hortencia Colmenares Faccini, María del Pilar Rubio Talero, Patricia Rojas Rubio, Rodrigo Suárez Giraldo y/o Ituca Helena Marrugo Pérez por el presunto detrimento patrimonial la entidad demandante derivado del pago de la providencia emitida por la Subsección D de la Sección Segunda del Tribunal Administrativo de Cundinamarca del 4 de julio de 2013, mediante la cual se resolvió aprobar el acuerdo conciliatorio extrajudicial contenido en Acta No. 84943 del 5 de junio de 2013, en la cual el Ministerio de Relaciones Exteriores concilió las sumas dejados de devengar por la señora Yadir Slazar Mejía por cesantías presuntamente mal liquidadas.

Una vez resuelto lo anterior, determinar si se configuró una causal exonerativa de responsabilidad.

CUARTO: DECRETAR como pruebas las documentales relacionadas en la parte considerativa de la providencia.

QUINTO: NEGAR el decreto y práctica de las siguientes pruebas señaladas en la parte considerativa.

SEXTO: CORRER traslado para alegar de conclusión por escrito dentro de los 10 días siguientes a la ejecutoria de las decisiones adoptadas en los numerales 1 a 5 de la presente providencia, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 181 y el artículo 182A de la Ley 1437 de 2011 adicionado por el artículo 42 de la Ley 2080 de 2021.

SÉPTIMO: RECORDAR a las partes que no obstante escuchados los alegatos, se podrá reconsiderar la decisión de proferir sentencia anticipada, de conformidad con el parágrafo del artículo 182A de la Ley 1437 de 2011 adicionado por el artículo 42 de la Ley 2080 de 2021.

OCTAVO: El traslado o los términos que conceda el auto notificado solo se empezarán a contabilizar a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente, de conformidad con el numeral 2 del artículo 200 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 52 de la Ley 2080 de 2021.

NOVENO: Requerir a las partes para que atienda lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley 2213 de 2022 y la Ley 2080 de 2021, y por ende envíe todas las comunicaciones y oficios en formato PDF OCR al correo electrónico para radicación de memoriales de los juzgados administrativos correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, indicándose que es remitido al JUZGADO 61 ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ, anunciando el número del proceso de referencia (23 dígitos), las partes del proceso (demandante y demandado) y el asunto. El documento anexo máximo de 5000KB. Si supera este peso debe incluirse el enlace compartido del drive del usuario, el cual estará sometido a la responsabilidad de este.

DÉCIMO: Para efecto de notificación de las partes téngase los siguientes correos:

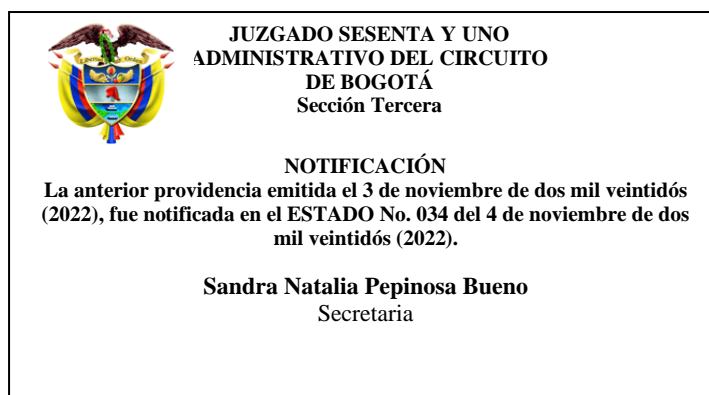
Parte	Correo electrónico
Nación – Ministerio de Relaciones Exteriores	judicial@cancilleria.gov.co , jose.rodriguez@cancilleria.gov.co
Patricia Rojas Rubio	Martharueda48@hotmail.com
Rodrigo Suárez Giraldo	berthaisuarez@gmail.com
María Hortencia Colmenares Faccini	No contestó la demanda, ni aportó correo electrónico por lo cual será notificada de conformidad con el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.
María del Pilar Rubio Talero	No contestó la demanda, ni aportó correo electrónico por lo cual será notificada de conformidad con el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.
Ituca Helena Marrugo Pérez	No contestó la demanda, ni aportó correo electrónico por lo cual será notificada de conformidad con el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.
Ministerio Público	zmladino@procuraduria.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



EDITH ALARCÓN BERNAL
JUEZA

CAM



Firmado Por:

Edith Alarcon Bernal

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

61

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8500682fe1922aa725a52e325de7433e3211163c272b4ce5597b4ea71bc8af92**

Documento generado en 03/11/2022 06:31:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>